



Dirección de Inspectoría Nacional
Y Otros Asuntos Colectivos de
Trabajo del Sector Privado

Caracas, 20 de febrero de 2020

Nº 2020-023

Expediente Nº 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Representantes de la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**.
Presentes.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles que se emitió Auto de Homologación Nº **2020-098**, de esta misma fecha el cual por si solo se explica. Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABOG. MIRIAM THAIS LOPEZ MEDINA

Directora (E) de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado
Según Resolución Nº 127, de fecha 03 de abril de 2019
Siendo Notificada de la misma en fecha 10 de abril de 2019



Recibe ESTELA HIDALGO Cargo D.G C.I: V 3477726

Fecha y Hora 26/02/2020 Firma: [Signature] Telf: _____



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
209º, 161º y 21º

Nº 2020-098

Caracas, 20 de febrero de 2020

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, homologada a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y prorrogada según acta convenio, Homologada a través de la Resolución Nº 2019-023, de fecha 19 de marzo de 2019, en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula por la Comisión de Avenimiento, la cual se encuentra integrada por los representantes de las organizaciones sindicales: el ciudadano **MARCO TULIO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 9.900.353**, en su carácter de **Presidente** de la **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, el ciudadano **MANUEL MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 8.863.433**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, el ciudadano **WILLIAM LIZARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 7.605.284**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y el ciudadano **OLIDE HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. 8.944.633**, en su carácter de **Presidente** la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 19 de febrero de 2020, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual y no ser estos contrarios a las normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ



ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL EN REUNIÓN DEL 18/02/2020

Los abajo identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** vigente, homologada mediante Resolución N°9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N°40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, y prorrogada según acta convenio de fecha veinticinco (25) de enero de 2019, homologada en fecha diecinueve (19) de marzo de 2019, después de revisar las solicitud realizada conjuntamente por los presidentes de las cuatro federaciones que agrupan los sindicatos de la construcción, se ha convenido celebrar la presenta Acta Convenio, en atención a los siguientes considerandos:



CONSIDERANDO

Que la representación patronal, así como las federaciones sindicales firmantes de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción de manera voluntaria y con miras a mejorar la condición de los trabajadores del sector construcción se han reunido con el objeto de revisar el Tabulador Salarial del sector construcción vigente

CONSIDERANDO

Que es principio rector de la legislación laboral venezolana la Justicia Social y la Solidaridad, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT)

CONSIDERANDO

Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** reconocen la realidad que atraviesa el pueblo venezolano, lo que ha llevado a una depreciación del poder adquisitivo de los trabajadores que integran el sector construcción.



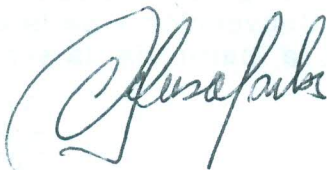
CONSIDERANDO



Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** comprenden que el sector construcción es un engranaje de piezas en las que los trabajadores son de capital importancia ya que sin ellos no se activaría el aparato constructor.

CONSIDERANDO

Que las partes firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CCTIC)** aceptan que para dignificar a los trabajadores y permitirles mejor calidad de vida, estos deben gozar de un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, conforme lo previsto en el artículo 91 de nuestra Carta Magna.



CONSIDERANDO

Que en este mismo acto se instala a mutua voluntad de las partes, la presente COMISION integrada por los siguientes representantes de federaciones sindicales y cámaras empresariales: **FUNTBACAC**, Marco Tulio Díaz, V 9.900.353; William Cortez, V 8.635.099; Hernán Brito, V 12.937.662; Ángel Espinoza, V 17.210.633; José Valerio Mata, V 4.585.488. **FENACTS**, Manuel Muñoz, V 8.863.433; José Sánchez, V 6.46.901; Luis Valle, V 10.453.935; Simón Rojas, V 8.827.784. **FETRAMAQUIPES**, Olide Herrera, V 8.944.633; Eduardo Martínez, V 3.838.428, Víctor Machado, V 8.763.002; José Colina, V 10.416.521. **FETRACONSTRUCCION**, William Lizardo, V 7.605.284, Ana Mercedes Molina, V 5.114.421, Pedro García, V 12.739.283; Luis Rodríguez Mayz, V 2.638.816. **CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION**, Gerson Hernández, V 7.268.142; Carlos Figueroa, V 9.712.623. **CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCION**, Mauricio Brin Laverde, V 6.912.418; Elizabeth Bolívar, V 16.273.723, Irvin Leandro Torres, V 18.729.606 y Carmen Estela Hidalgo, V 3.477.726.

CONSIDERANDO

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC en el marco del cumplimiento del **principio de progresividad** previsto en el artículo 89.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y desarrollado en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadora, estiman de imperiosa necesidad la **protección, del proceso social trabajo**, preservando las fuentes de trabajo, el bienestar social y económico de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicio en el sector construcción.

CONSIDERANDO

Que los representantes de las federaciones sindicales y cámaras empresariales partes de la CCTIC, consideran que es una necesidad del sector construcción el ajuste del Tabulador de Oficios y Salarios, que permita a los trabajadores del sector construcción percibir una justa retribución salarial.

ACUERDO

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Ajustar el Tabulador de Oficios y Salarios vigente, tal como se muestra en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios, el cual forma parte de la presente Acta Convenio, y que **entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio** y aplicable ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que en aquellos casos donde los empleadores y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que, a partir de la señalada

homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de la fecha de su homologación.

TERCERO: Las partes acuerdan una modificación a la cláusula 41 del CCTIC, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- b) A partir del primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- c) A partir del primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- d) A partir del cuatro (04) de noviembre de 2016 (04/11/2016), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, un veinte por ciento (20%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.
- e) A partir del dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA



sec General
9.7.12.32
J. M. 142

Handwritten initials and signatures on the left margin.



Handwritten signature on the right margin.

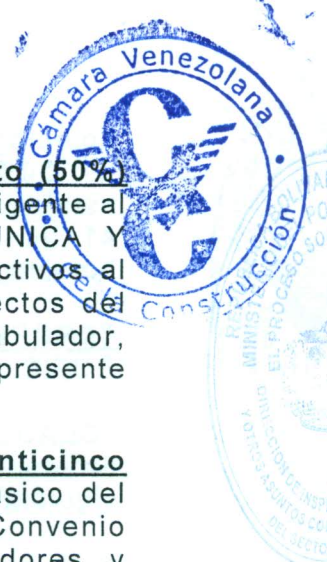
Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

- f) A partir del **primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.
- g) A partir del **dos (02) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- h) A partir del **siete (07) de agosto de 2017 (07/08/2017) un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- i) A partir del **veintisiete (27) de septiembre de 2017 (27/09/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal h), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.
- j) A partir del **primero (1º) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal i), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de octubre de 2017.
- k) A partir del **primero (01) de enero de 2018 (01/01/2018) un cincuenta por ciento (50%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/10/2017, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (01) de enero de 2018.
- l) A partir del **dos (02) de abril de 2018 (02/04/2018), un doscientos cincuenta por ciento (250%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/01/2018, mencionado en el literal k), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al dos de abril de 2018 (02/04/2018).
- m) A partir del **primero (1º) de junio de 2018 (01/06/2018), un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del



9-712.39

Handwritten signature and date 1-12-2017.



Handwritten signature.

Handwritten signature and the word "UNICA" in large letters.

Handwritten signature and the number 4.



Tabulador vigente al 01/06/2018, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (01) de junio de 2018 (01/06/2018).

- n) A partir del once (11) de julio de 2018 (11/07/2018), un ciento cincuenta por ciento (150%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 01/06/2018, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al once de julio de 2018 (11/07/2018).
- o) A partir del veintiséis (26) de octubre de 2018, se acuerda una reestructuración, reorganización y ajuste al Tabulador de Oficios y Salarios vigente al once de julio de 2018 (11/07/2018)
- p) A partir del diecinueve (19) de marzo de 2019, un dos mil ochocientos cincuenta por ciento (2.850%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 26/10/2018, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al diecinueve de marzo de 2019 (19/03/2019).
- q) A partir del treinta y uno (31) de julio de 2019, un cien por ciento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 19/03/2019, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al treinta y uno (31) de julio de 2019 (31/07/2019)
- r) A partir del veintitrés (23) de octubre de 2019, un doscientos por ciento (200%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al 31/07/2019, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al treinta y uno (31) de octubre de 2019 (31/10/2019)

A partir de la fecha de homologación de la presente acta se acuerda ajuste salarial calculado sobre el salario básico del Tabulador Modificado de Oficios y Salarios vigente a partir del 31/10/2019, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos a la fecha de homologación de la presente acta, tal como se muestra el mencionado tabulador que forma parte de la presente acta.

Tabulador Modificado 2018-2019

Nivel	OFICIO	DENOMINACION	200%	
				Valido desde la Fecha de Homologación BsS.
1	1.1	OBRAERO DE 1era.	12.390,00	75.000,00
	3.1	VIGILANTE	12.390,00	75.000,00
2	1.2	AYUDANTE	13.452,00	81.429,00
	3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	13.452,00	81.429,00
	3.3	CHOFER DE 4ta.	13.452,00	81.429,00



General
9-712323
U-7268142



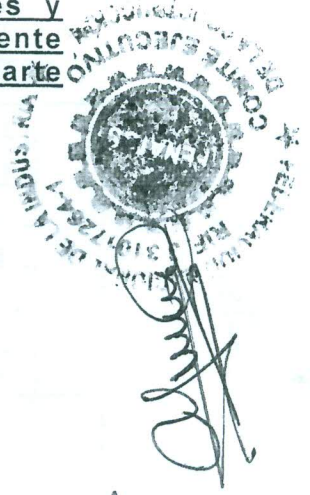
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
5





3

Conf

4

5

4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	13.452,00	81.429,00
5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	13.452,00	81.429,00
6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	13.452,00	81.429,00
8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	13.452,00	81.429,00
8.2	RASTRILLERO	13.452,00	81.429,00
8.3	ESPESORISTA	13.452,00	81.429,00
9.9	PALERO ASFALTICO	13.452,00	81.429,00
1.3	CAPORAL	13.986,00	84.661,00
2.1	ALBAÑIL DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.4	CARPINTERO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.8	CABILLERO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.11	PLOMERO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.17	GRANITERO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.20	PINTOR DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.28	GÜINCHERO	13.986,00	84.661,00
2.29	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	13.986,00	84.661,00
3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	13.986,00	84.661,00
4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	13.986,00	84.661,00
5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	13.986,00	84.661,00
6.2	ENGRASADOR	13.986,00	84.661,00
6.3	CAUCHERO	13.986,00	84.661,00
6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	13.986,00	84.661,00
7.1	SOLDADOR DE 3ra.	13.986,00	84.661,00
7.6	LATONERO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 2da.	13.986,00	84.661,00
7.13	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	13.986,00	84.661,00
2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	15.048,00	91.090,00
2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	15.048,00	91.090,00
3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	15.048,00	91.090,00
5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	15.048,00	91.090,00
6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	15.048,00	91.090,00
7.2	SOLDADOR DE 2da.	15.048,00	91.090,00
8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	15.048,00	91.090,00
2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
2.5	CARPINTERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
2.9	CABILLERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
2.12	PLOMERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
2.18	GRANITERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00

Handwritten signature and date: 1-7-2014

Handwritten signature and number: 9.712.323





[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5	2.21	PINTOR DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	16.464,00	99.661,00
	5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	5.5	TRACTORISTA DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	16.464,00	99.661,00
	6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	16.464,00	99.661,00
	7.3	SOLDADOR DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	7.4	TUBERO FABRICADOR	16.464,00	99.661,00
	7.5	MONTADOR	16.464,00	99.661,00
	7.7	LATONERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	7.9	INSTALADOR ELECTRICOMECANICO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	7.10	LINIERO DE 1ra.	16.464,00	99.661,00
	7.12	ALBAÑIL REFRACTARIO	16.464,00	99.661,00
6	9.1	DEPOSITARIO	16.464,00	99.661,00
	9.2	DUCTERO	16.464,00	99.661,00
	9.5	ARMADOR METALICO	16.464,00	99.661,00
	2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	16.638,00	100.714,00
	3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	16.638,00	100.714,00
	3.8	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	16.638,00	100.714,00
	3.10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	16.638,00	100.714,00
	5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	16.638,00	100.714,00
7	9.6	PROYECTADOR DE CONCRETO	16.638,00	100.714,00
	9.8	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	16.638,00	100.714,00
	2.3	MAESTRO ALBAÑIL	17.526,00	106.090,00
	2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	17.526,00	106.090,00
	2.10	MAESTRO CABILLERO	17.526,00	106.090,00
	2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	17.526,00	106.090,00
	2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	17.526,00	106.090,00
	2.19	MAESTRO GRANITERO	17.526,00	106.090,00
	2.22	MAESTRO PINTOR	17.526,00	106.090,00
	2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	17.526,00	106.090,00
	2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	17.526,00	106.090,00
	3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	17.526,00	106.090,00
	4.3	DINAMITERO	17.526,00	106.090,00
	5.16	CAPOAL DE EQUIPO	17.526,00	106.090,00
	7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	17.526,00	106.090,00
8	9.4	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	17.526,00	106.090,00
	9.10	MINERO	17.526,00	106.090,00
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	19.296,00	116.804,00

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	19.296,00	116.804,00
6.10	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	19.296,00	116.804,00
9.3	OPERADOR DE PLANTA	19.296,00	116.804,00
9.7	OPERADOR DE ALIVA	19.296,00	116.804,00
9	2.27 MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	19.824,00	120.000,00
	6.8 MAESTRO MECANICO	19.824,00	120.000,00

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional decretado y publicado en Gaceta Oficial supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Avenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos, desde el treinta y uno (31) de octubre de 2019, distinto al aumento establecido en el literal r) de la presente Acta Convenio, **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "s", contenida en el presente acuerdo.**

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), p), q), r), s) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención de acuerdo al literal s)

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el Tabulador Modificado de Oficios y Salarios indicado en el literal s) de la cláusula 41 entrará en vigencia **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la fecha de homologación de la presente Acta Convenio**, aplicable sólo a los trabajadores activos a la mencionada fecha de homologación de la presente Acta Convenio.

CUARTO: Las partes acuerdan solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio de Poder Popular del Proceso Social del Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esta fecha entre en plena vigencia.

En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

Por la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):**

1. NOMBRE Mauricio Brin Laverde

CEDULA IDENTIDAD V 6.912.418



Secretaría General
9.712.323

FIRMA

2. NOMBRE Elizabeth Bolívar
CEDULA IDENTIDAD V 16.273.723

FIRMA

3. NOMBRE Carmen Estela Hidalgo
CEDULA IDENTIDAD V 3.477.726

FIRMA

Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

1. NOMBRE GERSON E. HERNANDEZ R.

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

2. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

3. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

4. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA

5. NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

FIRMA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA
CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS(FUNTBCAC):

1. NOMBRE Marco Tulio Díaz

CEDULA IDENTIDAD 9900353

FIRMA [Signature]

Sec. General

9.712.323

2. NOMBRE Hernan Brito

CEDULA IDENTIDAD 12937662

FIRMA [Signature]

3. NOMBRE Pelix Mayo

CEDULA IDENTIDAD 8442828

FIRMA [Signature]

4. NOMBRE Pedro Luis Gonzalez

CEDULA IDENTIDAD 16004371

FIRMA [Signature]

5. NOMBRE Valerio MATA

CEDULA IDENTIDAD 4585185

FIRMA [Signature]

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES,
EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y
SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
(FENATCS):

1. NOMBRE Luis Valle

CEDULA IDENTIDAD 1045935

FIRMA [Signature]



VENEZUELA
PARA
NACIONAL
TRABAJO



2. NOMBRE Juan Carlos Rodríguez
CEDULA IDENTIDAD 11581932
FIRMA [Signature]

3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

5. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):

1. NOMBRE [Signature]
CEDULA IDENTIDAD 1872887
FIRMA [Signature]

2. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____

3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____



[Signature]

[Signature]



FIRMA _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE

Vito Macarodo

CEDULA IDENTIDAD *8763002*

FIRMA *[Signature]*

2. NOMBRE

José Ángel Colina

CEDULA IDENTIDAD *10.416.52.1*

FIRMA *[Signature]*

3. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

4. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____

